



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

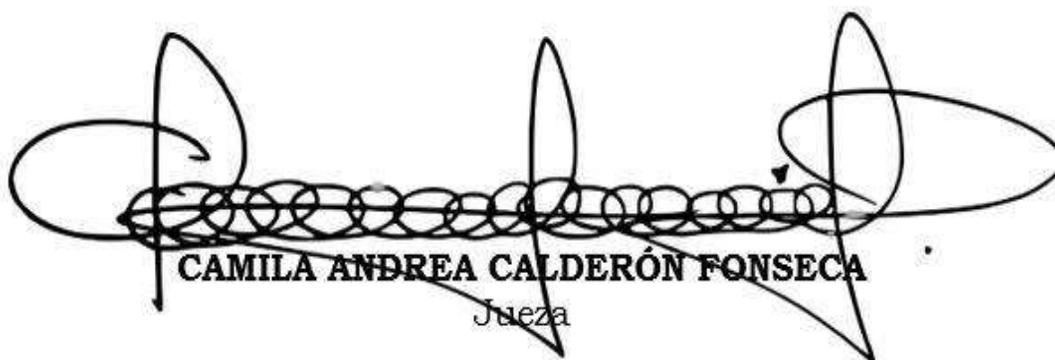
Verbal No. 2021 – 00080

1.- Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 64 y S.s., del C.G del P., se **ADMITE** el llamamiento en garantía que realizara el demandado **CARLOS ANDRÉS TORRES JIMÉNEZ**, respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en consecuencia, se **CORRE** traslado por el término de veinte (20) días.

En razón a que, la entidad llamada en garantía se encuentra vinculada en el presente asunto como demandada y en virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 66 *ibidem* no deviene necesaria su notificación personal, por lo que, en ese sentido esta se surtirá por estado (artículo 295 C.G del P.).

2.- En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por la demandada LUCILA JIMÉNEZ PULIDO se INADMITE, en razón a que no se encuentra acreditado el derecho legal o contractual que tiene esta para tal fin, que establece el artículo 64 de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **052**, del **24 de mayo de 2021**.



ARÓNICA TATIANA FONSECA

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6af2896399a5e984c3baad023b2f7758bd16b9bb20b8bf779b
ed2474ad06e2ac**

Documento generado en 21/05/2021 04:46:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**